

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE MERCADO
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE MERCADO DEL 29 DE MARZO 2005	Versión: 1ra. Fecha: 13/10/2005 Página: 6 de 6

INTRODUCCION

El presente instructivo contiene las pautas generales que deben cumplir los bancos y demás entidades financieras, para la preparación y envío, vía electrónica, a esta Superintendencia de Bancos de las informaciones requeridas sobre sus activos, pasivos y contingentes, con la finalidad de supervisar el riesgo de tipo de cambio y tasa de interés en las entidades de intermediación financiera, según lo dispuesto por el Reglamento de Riesgo de Mercado, aprobado mediante la Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 29 de marzo 2005.

I ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Las entidades de intermediación financiera detalladas en el Artículo 3 del Reglamento de Riesgo de Mercado deberán enviar mensualmente a la Superintendencia de Bancos las informaciones con el detalle de sus operaciones activas, pasivas y contingentes, a través de los siguientes archivos:

- DE11 - Mayores Deudores Comerciales de la Entidad por Deudor
- DE21 - Detalle Créditos Comerciales por Deudor/Cuentas Contable
- DE12 - Créditos a la Microempresa por Deudor
- DE22 - Detalle de Créditos a la Microempresa / Cuentas Contable
- DE13 - Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor
- DE23 - Detalle de Créditos de Consumo por Deudor / Cuentas Contable
- DE14 - Tarjetas de Crédito
- DE24 - Detalle de Tarjetas de Créditos / Cuentas Contable
- DE15 - Créditos Hipotecarios de la Entidad por Deudor
- DE25 - Detalle de Créditos Hipotecarios por Deudor / Cuentas Contable
- OA01 - Inversiones

La Superintendencia de Bancos publicará en los próximos quince (15) días laborables en su página Web las modificaciones necesarias a los archivos arriba mencionados, así como cualquier archivo de otro renglón del activo que sea necesario para la aplicación del Reglamento de Riesgo de Mercado.

Para recoger las informaciones resultantes de las operaciones de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y demás instrumentos similares se usará el Archivo de Captaciones en Detalle por Cuentas Contables -CA01- enviado por las entidades de intermediación financiera diariamente.

La Superintendencia de Bancos publicará en los próximos quince (15) días laborables en su página Web las modificaciones necesarias al archivo CA01, así como cualquier archivo de

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE MERCADO
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE MERCADO DEL 29 DE MARZO 2005	Versión: 1ra. Fecha: 13/10/2005 Página: 6 de 6

otro renglón del pasivo que sea necesario para la aplicación del Reglamento de Riesgo de Mercado.

La suma de los balances de las operaciones realizada según la cuenta contable deberá ser igual al total reportado en la cuenta contable del analítico mensual correspondiente.

II DEFINICIONES PARA APLICAR EL REGLAMENTO

El Artículo 21 del Reglamento de Riesgo de Mercado establece que la medición del valor en riesgo de tasa de interés se llevará a cabo considerando solamente los activos y pasivos cuyo precio de mercado varíe ante cambios en las tasas de interés. Asimismo, el Artículo 30 del citado Reglamento establece que el cálculo del valor en riesgo por tipo de cambio se hará partiendo de la posición neta en moneda extranjera, la cual depende de los activos, pasivos y contingentes en estas monedas. Tomando esto en consideración y para poder implementar el citado Reglamento, se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

1. Activos y Pasivos sensibles a tasa de interés

- a. Los activos sensibles a tasa de interés incluirán todas aquellas operaciones activas para las cuales la entidad reporte un ingreso proveniente de una tasa de interés a recibir.
- b. Los pasivos sensibles a tasa de interés incluirán todas aquellas operaciones pasivas para las cuales la entidad reporte un gasto proveniente de una tasa de interés a pagar.

2. Activos, Pasivos y Contingentes en moneda extranjera

- a. Los activos, pasivos y contingentes en moneda extranjera que se tomarán en consideración son los que se corresponden a operaciones reportadas vía analítico mensual en las cuentas contables cuyo sexto dígito contenga el número dos (2), según lo establecido en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.
- b. El cálculo de la posición neta se hará de la siguiente manera:

Posición Neta en moneda extranjera = Activos en moneda extranjera – Pasivos en moneda extranjera – Contingencias en moneda extranjera calificadas D y E

Párrafo I: Los Activos son netos de sus provisiones pero no se restarán las correspondientes a *Provisión para diferencias en cambios de créditos D y E*

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE MERCADO
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE MERCADO DEL 29 DE MARZO 2005	Versión: 1ra. Fecha: 13/10/2005 Página: 6 de 6

(129.07.2). A las Contingencias se le deducirán las *Provisiones por Disposiciones Vigentes* (252.01.2) con la finalidad de no duplicar el monto de las mismas.

III CÁLCULO DE VALOR EN RIESGO POR VARIACIONES EN LA TASA DE INTERES

El cálculo de valor en riesgo por variaciones en la tasa de interés se hará por separado para las operaciones activas y pasivas sensibles a tasa de interés en moneda nacional y moneda extranjera, siguiendo los pasos detallados a continuación:

1. Duración de Activos = $\sum (\text{Activos Sensibles} * \text{cantidad de días hasta fecha de próxima revisión tasa de interés}) / \text{Total Activos Sensibles}$
2. Duración de Pasivos = $\sum (\text{Pasivos Sensibles} * \text{cantidad de días hasta fecha de próxima revisión tasa de interés}) / \text{Total Pasivos Sensibles}$
3. Gap = Valor Absoluto $[(\text{Duración Activos}/360) - \{(\text{Duración de Pasivos}/360) * (\text{Pasivos Sensibles} / \text{Activos Sensibles})\}]$

$$4. \text{ Duración Modificada} = \frac{\text{Gap anual de Tasa de Interés}}{(1 + \text{tasa de referencia})}$$

5. Fluctuación Esperada = Desviación Estándar de la tasa de interés de referencia * 2.33

El Banco Central de la República Dominicana publicará mensualmente el valor de la desviación estándar de la tasa de interés de referencia.

6. Variación Típica de las Tasa de Interés = Tasa de Interés de Referencia * Fluctuación Esperada
7. Valor en Riesgo = Duración Modificada * Variación típica de la tasa de interés

Párrafo I: Se sumará el valor en riesgo obtenido en el punto 7 para las operaciones activas y pasivas sensibles a tasa de interés, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, para así obtener el total de valor en riesgo por variaciones en las tasas de interés.

Párrafo II: Para fines informativos únicamente, se realizarán estos cálculos tomando en consideración la cantidad de días hasta la fecha de vencimiento de las operaciones, en vez de la cantidad de días hasta la fecha de la próxima revisión de la tasa de interés.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE MERCADO
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE MERCADO DEL 29 DE MARZO 2005	Versión: 1ra. Fecha: 13/10/2005 Página: 6 de 6

Párrafo III: Trimestralmente, estos cálculos incluirán el total de activos y pasivos sensibles a tasa de interés correspondientes a sucursales y/o agencias en el exterior de la entidad financiera.

IV CÁLCULO DE VALOR EN RIESGO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO

El cálculo de valor en riesgo por variaciones en el tipo de cambio se hará siguiendo los pasos detallados a continuación:

1. Fluctuación Esperada Tipo de Cambio = Desviación Estándar de la serie histórica del tipo de cambio de referencia * 2.33

La serie histórica se construirá en base a las observaciones diarias del tipo de cambio promedio de la tasa de venta de dólares estadounidenses de los bancos múltiples, para el período de trece (13) meses anteriores, incluyendo el mes de envío de la información. El Banco Central de la República Dominicana publicará las volatilidades a ser aplicadas para el cálculo del riesgo de tipo de cambio, pudiendo modificar el período de cálculo y el tipo de cambio de referencia, cuando lo estime necesario.

2. Valor en Riesgo = Posición Neta en Moneda Extranjera * Fluctuación Esperada Tipo de Cambio * Raíz cuadrada del tiempo necesario para deshacer la posición.

El tiempo mínimo necesario para deshacer la posición es de 5 días.

V PRUEBAS DE ESTRÉS

1. De acuerdo a lo expuesto en el Párrafo Único del Artículo 10 del Reglamento de Riesgo de Mercado, las entidades de intermediación financiera deberán realizar y enviar trimestralmente a la Superintendencia de Bancos pruebas de estrés, contemplando éstas como mínimo los parámetros que se definan en el Instructivo de aplicación del Reglamento. En este sentido, las pruebas de estrés deberán llevarse a cabo tomando en consideración lo siguiente:

- a. Una fluctuación esperada en la tasa de interés de referencia de cuatro (4) desviaciones estándar para alcanzar un nivel de confianza de 100%.
- b. Una fluctuación esperada en el tipo de cambio de cuatro (4) desviaciones estándar para alcanzar un nivel de confianza de 100%.
- c. El período para deshacer las posiciones netas se incrementa a diez (10) días.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE MERCADO
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE MERCADO DEL 29 DE MARZO 2005	Versión: 1ra. Fecha: 13/10/2005 Página: 6 de 6

2. La Superintendencia de Bancos podrá requerir la preparación y envío de pruebas de estrés con una frecuencia mayor, ya sea a todas las entidades a las que aplica este Reglamento, a un grupo o a una entidad en particular. Asimismo, podrá modificar los parámetros establecidos en el punto 1.
3. El Consejo de Administración de cada una de las entidades de intermediación financiera podrá requerir la elaboración de pruebas de estrés con supuestos diferentes a los establecidos en este Instructivo y realizarlas con la frecuencia que estimen pertinente.

VI REQUERIMIENTOS DE CAPITAL

1. Las entidades de intermediación financiera deberán constituir capital por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor en riesgo de tasa de interés en moneda nacional y moneda extranjera, así como del cambiario, según la forma de cálculo detallada en los Títulos III y IV del presente Instructivo.
2. El requerimiento de capital arriba indicado se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial aprobado mediante la Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 30 de marzo del 2004 y sus modificaciones, que incluye la derogación de su Artículo 24 según lo dispone el Artículo 48 del Reglamento de Riesgo de Mercado.

VII PROGRAMAS DE REESTRUCTURACION

1. En el caso de que la Superintendencia de Bancos determine que una entidad de intermediación financiera no tiene capital suficiente con relación al nivel de exposición a los riesgos de mercado que enfrenta, se le requerirá la remisión de un programa de reestructuración de activos y pasivos que contenga las acciones correctivas a ejecutar, entre las cuales deberán incluirse las siguientes: reducir su riesgo, aumentar su capital, una combinación de ambos, o cualesquiera otras medidas que sean necesarias.
2. Lo expuesto en el punto anterior no limita a la entidad de cualquier acción de la cual sea pasible por no cumplir con el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial por no presentar suficiente capital con relación al nivel de exposición a los riesgos de mercado que enfrenta.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE MERCADO
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE MERCADO DEL 29 DE MARZO 2005	Versión: 1ra. Fecha: 13/10/2005 Página: 6 de 6

VIII ENVIO DE INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Las entidades de intermediación financiera a las que aplica el presente Instructivo deberán enviar a la Superintendencia de Bancos:

1. Previo al envío de las primeras informaciones, copia del acta del Consejo de Administración mediante la cual se designa el funcionario del Área Financiera que será responsable del envío de las informaciones y de asegurar que las mismas tomen en cuenta el total de los activos, pasivos y operaciones contingentes. La Superintendencia de Bancos considerará que el funcionario responsable seguirá siendo el mismo hasta tanto la entidad no envíe copia de otra acta del Consejo de Administración donde se le releve y designe otro funcionario.
2. Previo al envío de las primeras informaciones, copia de las políticas, procedimientos o manuales establecidos por el Consejo de Administración para el manejo del Riesgo de Mercado junto a la copia del acta u actas del Consejo de Administración que les da vigencia. La Superintendencia de Bancos asumirá que estas políticas, procedimientos o manuales siguen vigentes hasta tanto reciba copia de las modificaciones con el acta del Consejo de Administración que las aprueba.
3. Con un máximo de ocho (8) días hábiles después de finalizado el período de análisis, los archivos mencionados en el Título I del presente Instructivo.
4. Con un máximo de ocho (8) días hábiles después de finalizado el trimestre, los cálculos relativos a las pruebas de estrés requeridas en el Título V.
5. Con un máximo de ocho (8) días hábiles después de finalizado el trimestre, los archivos mencionados en el Título I del presente Instructivo, conteniendo la información relativa a las operaciones de sucursales y/o agencias en el exterior.

IX SANCIONES

Las entidades de intermediación financiera que violen las disposiciones contenidas en el presente Instructivo estarán sujetas a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 183-02 y su Reglamento de aplicación.